

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado a domicilio, 2<sup>50</sup> pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3<sup>50</sup> al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28<sup>50</sup> por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

**PARTE OFICIAL.**  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**  
SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Real decreto.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Madrid a don Angel González de la Peña, Interventor de la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio a once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

José Gallostra.

## PROVINCIA DE MADRID.

### DISTRITO ELECTORAL DE BUENA VISTA-CENTRO.

LISTA de las anotaciones de alta y baja llevadas a efecto en el Censo electoral vigente para Diputados Provinciales de este distrito, con arreglo a lo dispuesto en el art. 54 de la ley de 28 de Diciembre de 1873, y cuya publicación se hace en cumplimiento de lo que dispone el art. 55 de la misma ley, que a este efecto mando observar la de 29 de Agosto de 1882, y Real orden del 2 de Setiembre siguiente; pudiendo los electores dirigir sus reclamaciones contra la exactitud de ellas hasta el 10 del corriente mes, a la Comisión inspectora del Censo.

### PARTIDO JUDICIAL DE CENTRO.

CONCEPTO de su derecho electoral.	SU DOMICILIO.	DOCUMENTOS con referencia a los que se ha hecho la inscripción de alta ó baja.
<b>1.ª Sección.—Abada.</b>		
<b>ALTAS.</b>		
El 1.º de la ley.	Olivo, 12, 3.º	Parte del Juzgado M. del Centro, Noviembre 1882.
Idem.	Tres Cruces, 2, 3.º	Idem Palacio, Diciembre id.
Idem.	Salud, 19, tienda.	Idem Centro, Enero 1883.
Idem.	Olivo, 4, 3.º	Idem id., Abril id.
Idem.	Chinchilla, 2, principal.	Idem Hospicio, id. id.
Idem.	Tres Cruces, 4, duplicado, tienda.	Idem id. id.
Idem.	Salud, 15, portería.	Idem Hospital, Mayo id.
Idem.	Idem, 2, 2.º	Idem Centro, Junio id.
Idem.	Abada, 26, tienda.	Idem id. id.
Idem.	Tetuan, 22, 4.º	Idem Hospital, Setiembre id.
Idem.	Salud, 11, portería.	Idem id., Octubre id.
Idem.	Olivo, 18, tienda.	Idem Centro, id. id.
<b>2.ª Sección.—Arenal.</b>		
<b>ALTAS.</b>		
<b>BAJAS.</b>		
Por defunción.		
El 1.º de la ley.	Fuentes, 7, tienda.	Parte del Juzgado M. del Centro, Enero 1883.
Idem.	Hileras, 4, 4.º	Idem Hospital, id. id.
Idem.	Arenal, 28, tienda.	Idem Centro, Febrero id.
Idem.	Fuentes, 11, 4.º	Idem Centro, Marzo de 1883.
Idem.	Arenal, 18, 3.º	Idem id., Diciembre de 1882.
Idem.	Hileras, 10, 4.º	Idem id. id.

- Peñañel y Martín, D. Antonio.
- Peralta y Pérez, Manuel.
- Fernández Gayarro, Casimiro.
- Boislivean, Hipólito.
- Velázquez Arroyo, Julián.
- Ruiz Muñoz, Enrique.
- Gómez Fernández, Francisco.
- Olimos García, Mariano.
- López Morales, Isaac.
- Pérez Fernández, José.
- Campana, Francisco.
- Serrader, Venancio.
- Belmar y Gallego, D. Gabino.
- Moreno Lara, Felipe.
- Borges y Polidoro, Francisco.
- Alvarez González, D. Matias.
- Antón y López, Mariano.
- Serrano y Salcedo, José.

DOCUMENTOS APELLIDOS Y NOMBRES.	CONCEPTO ed su derecho electoral.	DOCUMENTOS con referencia á los que se ha hecho la inscripción de alta ó baja.
Huerta é Inigo, D. Marcos de la Castellanos Baquero, Manuel. Díaz Aguila, Eustaquio. Fernández Martínez, Gabriel. Regulez Altamira, José.	El 1.º de la ley. Arenal, 6, principal. Ídem. Fuentes, 9, tienda. Ídem. Hileras, 4, principal. Ídem. Idem 11, id. Ídem. Fuentes, 6, 2.º	Parte del Juzgado M. del Centro, Noviembre 1882. Ídem id. Mayo, 1883. Ídem de Buenavista, id. id. Ídem del Centro, Agosto id. Ídem id. Octubre id.
<b>3.ª Sección.—Bordadores.</b>		
ALTAS.		
»		
BAJAS.		
Por defunción.		
Ortiz Cuales, D. Juan Manuel. Rubio Prieto, Antonio. Fernández Taviero, Pedro. Arana y Elías, Benito. Arana y Elías, Melitón. Quilez Segura, Eduardo. Martínez Saez, Quintín. Valdés, Daniel. Franco Rodríguez, Manuel. Preciados Rosas, José. Pertierra Rodríguez, Juan.	El 1.º de la ley. Mayor, 3, tienda. Ídem. Idem, 35, bajo. Ídem. Bordadores, 5, sobabanco. Ídem. Mayor, 9, tienda. Ídem. Idem, 13, id. Ídem. Bordadores, 1 duplicado, entresuelo. Ídem. Mayor, 15, 4.º Ídem. Idem 22 y 24, principal. Ídem. Coloreros, 1, 4.º Ídem. Mayor, 32, 2.º Ídem. Idem 18 y 20, bajo.	Parte del Juzgado M. del Hospicio, Noviembre 1882. Ídem del Centro, Enero de 1883. Ídem id. Marzo id. Ídem id. Abril id. Ídem id. id. Ídem Audiencia, Mayo id. Ídem Palacio, Julio id. Ídem Universidad, Agosto id. Ídem Hospital, Setiembre id. Ídem Centro id. id. Ídem id. Octubre id.
<b>4.ª Sección.—Descalzas.</b>		
ALTAS.		
»		
BAJAS.		
Por defunción.		
Alonso Barahona, D. Lope. Jacó López, José. Cambiaso, Manuel. Campo Alvarez, Antonio del Gómez Quero, Mariano. Navarro Barber, Mariano. Fernández Cortecero, Ramón. Rodríguez Gómez, Francisco. Rodríguez Mayo Bernardo, González Martínez, Isidro.	El 1.º de la ley. Tetuan, 3, 2.º Ídem. Flora, 5, tienda. Ídem. Idem 4, principal. Ídem. Plaza de San Martín, 5, tienda. Ídem id. id. Ídem. Trujillos, 1, bajo. Ídem. Conchas, 7, id. Ídem. Flora, 4, id. Ídem. Tetuan, 9, 4.º Ídem. Misericordia, 2, id.	Parte del Juzgado M. del Centro, Diciembre 1882. Ídem del Hospicio, Noviembre id. Ídem del Centro, Marzo de 1883. Ídem id. id. Ídem id. id. Ídem id. Julio id. Ídem id. Agosto id. Ídem Hospital, Agosto 1883. Ídem Universidad, id. Ídem Centro, Setiembre id.
<b>5.ª Sección.—Espejo.</b>		
ALTAS.		
»		
BAJAS.		
Por defunción.		
Rodríguez Gómez, D. Santiago. Méndez Martínez, Juan. Castro García, Juan. Arroyo Alcántara, Manuel. Castro Cuervo, Eulogio. Bachiller Gómez, Bernabé. Pascual y Cuéllar, Eduardo. Súarez Fernández, Juan. Delgado Bajoy, Demetrio.	El 1.º de la ley. Espejo, 8, principal. Ídem. Escalinata 13, 2.º Ídem. Lazo, 2, cochera. Ídem. Espejo, 6, principal. Ídem. Costanilla de Santiago, 8, 3.º Ídem. Espejo, 13, 4.º Ídem. Escalinata, 3 y 5, 3.º Ídem. Idem, 7, 4.º Ídem. Costanilla de Santiago, 6, 2.º	Parte del Juzgado M. del Centro, Diciembre 1882. Ídem id. Enero, 1883. Ídem Hospicio, Febrero id. Ídem id. Marzo, id. Ídem Centro, id. Ídem id. Mayo, id. Ídem id. Agosto, id. Ídem Audiencia, id. Ídem Centro, Agosto id.
<b>6.ª Sección.—Isabel II</b>		
ALTAS.		
BAJAS.		
Por defunción.		
Charro Alvarez, D. Fidel. Pinilla Sánchez, Felipe. Boutelón, Estéban. Balbas Caliz, Gumersindo. Navas de San Luis, Gregorio. Barceló, Antonio. Ferrao Díaz, Ramón. Incenga Castellanos, Federico. Saban Dumas, Tomás. Martín Hurtado, Manuel.	El 1.º de la ley. Plaza de Isabel 2.ª, 7, principal. Ídem. Cuesta de Santo Domingo, 10, portería. Ídem. Costanilla de los Angeles, 8, 2.º Ídem. Cuesta de Santo Domingo, 22, principal. Ídem. Campomanes 7, 4.º Ídem. Caños, 4, 2.º Ídem. Plaza de Isabel II 1, bajo. Ídem. Cuesta de Santo Domingo, 2, 2.º Ídem. Biblioteca, 7, principal. Ídem. Idem, 8, entresuelo.	Parte del Juzgado M. del Centro, Noviembre 1882. Ídem id. id. Ídem id. Enero, 1883. Ídem id. Marzo, id. Ídem Buenavista, id. Ídem Hospicio, Abril id. Ídem Centro, id. Ídem id. id. Ídem id. Mayo, id. Ídem Palacio, Julio.
<b>7.ª Sección.—Jacometrezo</b>		
ALTAS.		
BAJAS.		
Por defunción.		
Rosea de la Muela, D. Francisco. Díaz Burgos, Francisco. Rodríguez Serrano, Francisco. Otero Fernández, Manuel.	El 1.º de la ley. Jacometrezo, 15. Ídem. Idem 25, tienda. Ídem. Idem 23, 4.º Ídem. Idem 57, 4.º	Parte del Juzgado M. del Centro, Diciembre, 1882. Ídem id. id. Ídem id. id. Ídem id. id.

DOCUMENTOS APELLIDOS Y NOMBRES.	CONCEPTO de su derecho electoral.	DOCUMENTOS con referencia á los que se ha hecho la inscripción de alta ó baja.
Barradeina, D. Pedro.	El 1.º de la ley.	Parte del Juzgado M. Enero, 1883.
Barrero, Nemesio.	Idem.	Idem Centro, id. id.
Caicart Ten, Clemente.	Idem.	Idem id. Febrero, id.
López González, Manuel.	Idem.	Idem Palacio, Marzo, id.
López Sánchez, Manuel.	Idem.	Idem Congreso, id. id.
Saez Clementi, Julián.	Idem.	Idem Centro, Abril, id.
Saez Muñoz, Nicolás.	Idem.	Idem id. Julio, id.
Putz, Federico.	Idem.	Idem Buenavista, Setiembre, id.
<b>8.ª Sección.—Postigo.</b>		
ALTAS.		
»		
BAJAS.		
Por defunción.		
Talegón, D. Antonio Abad.	El 1.º de la ley.	Parte del Juzgado M. de Palacio, Diciembre, 1882.
Arias Guijarro, Bonifacio.	Idem.	Idem Centro, Febrero, 1883.
Gallego y Gallego, Ramón.	Idem.	Idem id. Marzo, id.
Rodríguez Adan, Francisco.	Idem.	Idem id. Junio, id.
Méndez y Méndez, José.	Idem.	Idem Palacio, Julio, id.
Ortega Redondo, Pedro.	Idem.	Idem Universidad, Agosto, id.
Rodó y Casanova, Antonio.	Idem.	Idem Centro, Setiembre id.
<b>9.ª Sección.—Puerta del Sol.</b>		
ALTAS.		
»		
BAJAS.		
Por defunción.		
Garrido y Garrido, D. Evaristo.	El 1.º de la ley.	Parte del Juzgado M. del Centro, Noviembre, 1882.
Retuerta Redondo, Joaquín.	Idem.	Idem Hospicio, Junio, 1883.
Páramo, Mariano.	Idem.	Idem Centro, id. id.
Aranceta, Angel.	Idem.	Idem id. Agosto, id.
Prats Rolde, José.	Idem.	Idem id. id.
Sobrino Vicente, Vicente de.	Idem.	Idem Centro, Setiembre de 1883.
Gil y Rubia, Juan.	Idem.	Idem Congreso, Octubre, id.
<b>10.ª Sección.—Silva.</b>		
ALTAS.		
»		
BAJAS.		
Por defunción.		
Cuñora, D. Antonio María.	El 1.º de la ley.	Parte del Juzgado M. del Centro, Noviembre 1882.
Vela y Pérez, Julián de	Idem.	Idem id. id.
Alvarez Llanos, Pedro.	Idem.	Idem Hospital, Enero de 1883.
Navarrete Pérez, Nicolás.	Idem.	Idem Audiencia, id. id.
Nincueira Sánchez, Matías.	Idem.	Idem Centro, Enero id.
Blázquez, Ignacio.	Idem.	Idem Hospicio, Febrero, id.
Puentes Butragueño, Sandalio.	Idem.	Idem Centro id. id.
Ruiz Arroyo, Celestino.	Idem.	Idem id. Marzo, id.
Terren y Laznero, Andrés.	Idem.	Idem id. id.
Franco, Manuel.	Idem.	Idem id. Abril, id.
Díaz Alvarez, Antonio.	Idem.	Idem Palacio, Junio, id.
Escolar Heredia, Ramón.	Idem.	Idem Hospicio, id. id.
Rodríguez Sanjurjo, José.	Idem.	Idem Buenavista, Agosto, id.
Fernández Núñez, Mariano.	Idem.	Idem id. Marzo, id.

Madrid 1.º de Diciembre de 1883.—El Teniente Alcalde Presidente de la Comisión Inspectorá del Centro, Vicente Sainz.—El Vocal, Lorenzo Alvarez Ca pra.—Vocal, Antonio Carames.—Vocal, Rafael de la Vega.—Antonio Parra, (Secretario.)

**Diputación provincial.**

Sesión de 5 de Noviembre de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. MORENO BENÍTEZ.

Señores que asisten.

Aguado.—Briones.—Calvo.—Cembo-  
raín España.—Chávarri.—Escobar.—  
Fernández Pérez de Soto.—García Lo-  
mas.—Gil Domínguez.—González Fer-  
nández.—Guardamino.—Gutiérrez Sala-  
manca.—Hernández Arteaga.—Hernan-  
dez Prieta.—Mejía.—Narbón.—Oriol.—  
Pelaez Vera.—Peña Villarejo.—Romero  
Gil Sanz.—Sainz.—Sánchez Blanco.—  
San Martín.—Sevillano.—Valiño.—Vi-  
llalón.—Gullón (Secretario).—Presilla  
(idem)

Se abre la sesión á las tres y media  
de la tarde, y leídas las actas correspon-  
dientes á los días 21 de Junio último y  
2 de Noviembre, son aprobadas.

Se entra en el despacho ordinario y  
se da cuenta de una comunicación del Se-  
ñor Presilla, en la que manifiesta al Se-  
ñor Presidente, para que se sirva hacerlo  
á la Diputación, que sus ocupaciones no  
le permiten desempeñar el cargo de Se-  
cretario con que ha sido honrado en la  
sesión del día 2.

El Sr. Presidente dice que sabidos  
los motivos de delicadeza que impulsaron  
al Sr. Presilla á renunciar el cargo de Se-  
cretario en la sesión anterior, la presiden-  
cia no habia podido admitirla, indicándo-  
le que si insistía en élla lo hiciera por es-  
crito, á fin de que la Diputación resolvie-  
ra: que él personalmente tenía su criterio  
formado, pero que á la Diputación corres-  
pondía deliberar y acordar.

El Sr. Fernández Pérez de Soto, dice  
que la Diputación no debe admitir la re-  
nuncia, pidiendo que se acuerde así por  
unanimidad.

Se hace la oportuna pregunta y la  
Diputación acuerda por unanimidad no

admitir la dimisión del cargo de Secre-  
tario al Sr. Presilla.

La Diputación queda enterada de  
una comunicación de la Comisión pro-  
vincial, en que participa haber designa-  
do al Sr. Briones para formar parte de  
la de personal.

Se da cuenta de otra comunicación  
de la Sociedad Económica Matritense de  
Amigos del País, solicitando que la Di-  
putación coopere con alguna cantidad  
para premios de obreros distinguidos  
por su laboriosidad, honradez y otras vir-  
tudes.

El Sr. Presidente dice que por el ca-  
racter urgente del asunto, y habiendo  
recibido ayer día festivo el oficio, que se  
ha leído, ha preferido dar cuenta del  
asunto en el despacho ordinario de la se-  
sión de hoy, á que pasa á la Comisión  
respectiva con objeto de ganar tiempo, y  
propone se concedan 1.000 pesetas con  
cargo á «Imprevistos» y con destino á los  
premios que otorga dicha Sociedad.

El Sr. Chávarri se asocia á lo pro-  
puesto por el Sr. Presidente, puesto que  
la cantidad concedida se va á invertir  
en premios á distinguidos obreros ma-  
drileños y pide que el acuerdo se adopte  
por unanimidad.

Se hace la oportuna pregunta, y la Di-  
putación acuerda afirmativamente.

Se lee una propuesta de la Comisión de  
Gobierno interior creando una plaza de  
taquígrafo para la más fiel y exacta rela-  
ción de las actas, abonando al que la  
sirva como honorario la suma de 10 pe-  
setas por sesión y con cargo al crédito  
consignado para «Imprevistos.»

El Sr. Presidente dice que la necesi-  
dad de lo propuesto se le ha indicado va-  
rias veces por los Sres Diputados á fin de  
que las importantes discusiones, que ha-  
brá puedan aparecer con toda exactitud,  
pues que el Sr. Secretario y el Oficial que  
ahora toman notas luchan con grandes  
dificultades para redactar, siquiera sea  
en extracto, los debates importantísimos

que en esta Corporación tienen lugar. El Sr. Pelaez Vera dice que está en un todo conforme con el Sr. Presidente y que desea saber cómo se va a proveer la plaza, pareciéndole exigua la dotación que se propone.

El Sr. Presidente dice que no se trata de crear una plaza de plantilla y si con carácter de temporero, que el nombramiento puede hacerse por la mesa, aumentando la dotación en la medida que juzgue conveniente.

El Sr. Pelaez Vera pide se autorice a la Comisión para el nombramiento y fijación del estipendio u honorarios que deban señalarse al taquígrafo, y la Diputación así lo acuerda.

El Sr. García Lomas dimite verbalmente el cargo de Bibliotecario y pregunta cuándo se va a verificar el sorteo que dispone el art. 57 de la ley.

El Sr. Presidente dice que la dimisión que hace el Sr. García Lomas del cargo de Bibliotecario se halla en armonía con lo hecho sobre el particular por otros Sres. Diputados, y que en cuanto a lo segundo ni la ley ni el reglamento señalan época determinada, que unas Diputaciones lo han hecho antes y otras después y que la mesa no tiene formada opinión sobre el asunto.

El Sr. García Lomas, pide que con arreglo al reglamento, se haga el sorteo en la sesión próxima y al efecto presenta una proposición que dice así:

«El Diputado que suscribe tiene la honra de proponer a la Diputación se sirva proceder al sorteo que dispone el artículo 57 de la ley provincial en la sesión próxima, 5 Noviembre 1883.—Valentín García Lomas.»

El Sr. García Lomas la apoya brevemente.

El Sr. Romero Gil Sanz, dice que tiene igual criterio que el Sr. García Lomas.

El Sr. Sánchez Blanco la impugna. En votación ordinaria es tomada en consideración; y pedida la urgencia, tres Señores Diputados piden que la votación sea nominal.

Se verifica la votación y resulta declarada urgente la proposición por 22 votos contra 6, en la forma siguiente:

*Señores que dicen sí.*

Aguado.—Briones.—Cemborain España.—Chávarri.—Escobar.—Fernández Pérez de Soto.—García Lomas.—Gil Domínguez.—González Fernández.—Guardamino.—Gutiérrez Salamanca.—Mejía-Narbón.—Oriol.—Peña Villarejo.—Romero Gil Sanz.—Sainz.—San Martín.—Valiño.—Gullón.—(Secretario), Presilla.—(Secretario), Sr. Presidente.

*Señores que dicen no.*

Hernández Arteaga.—Pelaez Vera.—Sánchez Blanco.—Sevillano.—Villalón.—Hernández Prieta.

Se abre discusión sobre la proposición, y el Sr. Sánchez Blanco la combate diciendo: que la ley no señala de un modo claro cuándo debe hacerse el sorteo que pide la proposición, pero que prescribe que cada dos años se renueve la Diputación por mitad; y que de no haberse hecho lo que se pretende al constituirse la Diputación no le parece procedente que se verifique ahora: que como precedentes debían tenerse a la vista los realizados en otras Diputaciones; que lo que se pide es contrario a la ley, interpretándola equivocadamente y a lo que la prudencia aconseja, pudiendo darse el caso de que los Diputados a quienes toque cesar, cedan un tanto en los nobles propósitos que les animan de procurar por el bien de la provincia a medida que llegue el día que termine su mandato.

El Sr. Chávarri dice que si bien es cierto que al constituirse la Diputación pudo ser de mayor importancia el sorteo que ahora se pide, hoy se hace.

El Sr. Sainz, consume el segundo turno en contra y dice que la proposición es contraria al art. 57 de la ley y contra la práctica de todas las Corporaciones que se renuevan por mitad, pues hasta que llega la época de la renovación, no se debe hacer el sorteo, que además, lo que se

pide va a crear dos clases de Diputados; los que quedan y los que cesan, y esto se entiende el que perderán su fuerza moral.

El Sr. Gil Domínguez dice que le ha parecido tan natural y sencilla la proposición, que no creía que hubiera quien se opusiera a ella; que él ya se ha encontrado en ese estado de proximidad a la muerte, de que ha hablado el Sr. Sainz, y puede asegurar que no le ha faltado la autoridad moral y la consideración que a los demás Diputados.

Los Sres. Sainz y Gil Domínguez, rectifican.

Se lee de nuevo la proposición, y hecha la pregunta de si se aprueba, tres Sres. Diputados piden que la votación sea nominal.

Se procede a la votación y resulta aprobada la proposición por 18 votos contra 7, en la forma siguiente:

*Señores que dicen sí.*

Briones.—Cemborain España.—Chávarri.—Escobar.—Fernández Pérez de Soto.—García Lomas.—Gil Domínguez.—González Fernández.—Guardamino.—Narbón.—Oriol.—Peña Villarejo.—Romero Gil Sanz.—San Martín.—Valiño.—Gullón (Secretario).—Presilla (Secretario).—Sr. Presidente.

*Señores que dicen no.*

Hernández Arteaga.—Hernández Prieta.—Pelaez Vera.—Sainz.—Sánchez Blanco.—Sevillano.—Villalón.

El Sr. Presidente dice que en la sesión próxima, con arreglo a lo votado, se procederá al sorteo que determina el artículo 57 de la ley.

Se entra en la orden del día, y el Sr. Presidente dice que para cumplir lo dispuesto en el art. 58 de la ley y 36 del reglamento, se suspende la sesión por diez minutos, para que los Sres. Diputados se pongan de acuerdo acerca de los nombres que han de votar para reemplazar a los Señores que forman la actual Comisión provincial, en las demás permanentes.

Se abre de nuevo la sesión, y el Señor Sainz dice que desea saber el procedimiento que se va a adoptar para ocupar las vacantes, que en las Comisiones permanentes resultan por entrar a funcionar la Comisión provincial del 2.º grupo.

El Sr. Presidente dice que el procedimiento será conforme a la ley y al reglamento, es decir, que las vacantes que en las distintas Comisiones resultan por pasar individuos de ellas a la Comisión provincial, se llenen con los Señores de la Comisión provincial que ha cesado y que como por las aficiones é idoneidad para el despacho de los distintos asuntos, a unos Señores pueden agradarles más entrar a formar parte de una u otra Comisión, de aquél poverse de acuerdo, y que en cuanto a la forma, será la de votación por papeletas.

El Sr. Sainz dice que entiende que las vacantes en las Comisiones deben llenarse con individuos del mismo distrito de los que salen.

El Sr. Presidente dice que la Comisión provincial es la que ha de tener representación de todos los distritos, pues en las demás, por el número de señores que las forman, esto no es posible.

Se procede a la votación por papeletas, y hecho el escrutinio, resultan designados por 22 votos:

*Para la Comisión de Beneficencia.*

Los Sres. Cemborain y España, Gullón, Guardamino y Peña Villarejo.

*Para la de Fomento.*

Los Sres. Aguado, San Martín y Oriol.

*Para la de Hacienda.*

El Sr. Gil Domínguez.

*Para la de Gobernación y Bibliotecario.*

El Sr. Megía.

Acto seguido, se levanta la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la de pasado mañana, el sorteo

á que hace referencia el art. 57 de la ley, y los dictámenes que emitan las Comisiones.—El Presidente, J. Moreno Benítez.—Los Diputados Secretarios, G. Gullón.—J. de la Presilla.

**Ayuntamientos.**

**Madrid.**

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar a pública subasta el suministro del adoquín necesario para los empedrados de esta capital por espacio de cuatro años bajo los pliegos de condiciones siguientes:

*Facultativas.*

Artículo 1.º Es objeto de esta contrata el suministro de todo el adoquín granítico que sea necesario para la construcción de los empedrados de las vías públicas del interior y exterior de Madrid, cuya ejecución se acuerde por el Excelentísimo Ayuntamiento con esta clase de material, así como para la conservación y reparación de las existentes, con exclusión de las de nueva instalación que se hagan en las calles comprendidas en las zonas del ensanche de esta capital.

Art. 2.º La duración de este contrato será de cuatro años, contados desde la fecha en que se otorgue la correspondiente escritura.

A los 10 días del otorgamiento de la mencionada escritura tendrá obligación el contratista el empezar a servir los pedidos que se le hagan.

Art. 3.º El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos de las diferentes unidades que se detallan en el cuadro que al final se acompaña y que forma parte integrante de estas condiciones, quedando indeterminado el gasto y clase de obra que en el período total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este particular, sean las que quieran las cantidades de obra que se le manden ejecutar, quedando el Excmo. Ayuntamiento en libertad de realizar en cada año los trabajos que crea convenientes con arreglo a los créditos que para este servicio se hayan consignado en el presupuesto ordinario del ramo ó en los extraordinarios que se aprueben.

Sin embargo, para fijar la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo para este efecto, se calcula prudencialmente que el gasto anual podrá elevarse a la suma de 150.000 pesetas, por término medio.

Art. 4.º Los adoquines serán de roca granítica de grano fino y compacto, estando bien distribuidos en la masa todos los componentes que forman esta clase de rocas.

Su fractura ha de presentarse en ángulos agudos, y el peso por metro cúbico no bajara de 2.700 kilogramos.

El material provendrá de las canteras de la inmediata sierra de Guadarrama que lo den de las condiciones antedichas.

Art. 5.º Los adoquines se dividirán en tres clases por lo que respecta a su forma, dimensiones y labra.

Los de primera clase tendrán la forma perfecta de prismas rectangulares, y sus dimensiones serán las siguientes: las de los rectángulos que forman las bases superior é inferior 28 centímetros por 14 centímetros; el tizon ó altura será de 28 centímetros. Estas dimensiones se exigirán exactas.

La forma general de los adoquines de segunda clase será prismática rectangular, y sus dimensiones las siguientes:

Las de la cara superior 20 centímetros de largo, minimum, á 28 de maximum, y 9 de ancho, minimum, á 14 centímetros, maximum, y un tizon, minimum, de 24 centímetros; las demás caras ó planos de juntas quedan determinadas por las anteriores, dada la forma general que el adoquín ha de tener.

Los adoquines de tercera clase serán de los conocidos generalmente por adoquines irregulares, y su forma general la prismática rectangular.

Art. 6.º La labra de los adoquines de primera clase deberá hacerse á puntero, siendo ángulos rectos todos los que constituyan los rectángulos de las caras superior é inferior, y estando á escuadra unas con otras todas las demás, que han de ser planos perfectos y las juntas ó esquinas á arista viva.

La labra de los adoquines de segunda clase será tosca, verificándose sólo á picón vasto.

La labra de los adoquines de tercera clase será únicamente el desvaste de cantera.

Art. 7.º Los pedidos de material se dirigirán por escrito al contratista por el Ingeniero Director del ramo, competentemente autorizado al efecto por la Superioridad. En estos pedidos se fijarán la cantidad de adoquines que se deseen y el plazo dentro del cual deberá quedar terminada la entrega, designando los puntos en que ésta ha de tener lugar.

Se calculará el número de días de este plazo, en el supuesto de que habrán de entregarse cada día por lo menos 2.000 adoquines por cada uno de los pedidos que se le hagan al contratista, pero sin que en ningún caso pueda exigirse que exceda la entrega diaria de 4.000 cuando sean más de uno los pedidos que haya de servir á la vez.

Art. 8.º Uno de los dos ejemplares del pedido, que se hará siempre por duplicado, lo devolverá el contratista a la Dirección facultativa en el término de veinticuatro horas manifestando al pie su conformidad, debiendo empezar la entrega del material dentro de los tres días siguientes sin excusa ni pretexto alguno.

Si así no lo hiciese, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, á propuesta del Ingeniero Director del ramo, podrá imponerle una multa de 5 á 15 pesetas por cada día de retraso que transcurra sin dar principio á la entrega.

Si pasan 15 días más sin haber empezado á servir los pedidos, esta multa se duplicará por espacio de otros 15 días.

Transcurrido un mes sin dar comienzo á la entrega del material, el Excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir la contrata con pérdida de la fianza que tenga prestada el contratista como garantía del cumplimiento de este servicio.

Art. 9.º La entrega de los adoquines se verificará en los puntos que se designen en los pedidos respectivos, debiendo apilarse el material en la forma que se determine por la Dirección facultativa para que no entorpezca el tránsito público: todos los gastos que ocasione esta operación serán de cuenta del contratista.

Art. 10.º Los adoquines serán reconocidos en los puntos de entrega por el Ingeniero Director del ramo ó Ayudante en quien delegue, con asistencia del contratista ó su encargado, desechándose todos los que no reúnan las condiciones estipuladas en este pliego.

Art. 11.º Los adoquines que del reconocimiento de que habla el artículo anterior queden desechados deberán retirarse de la vía pública por el contratista dentro de las veinticuatro horas siguientes de haber efectuado dicha operación sin excusa ni pretexto alguno, y si así no lo hiciese pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de 5 pesetas diarias por cada 100 adoquines durante tres días, pasados los cuales sin haberlos retirado se entenderá que renuncia el material á favor de Madrid.

Art. 12.º Una vez empezada la entrega del material deberá ésta terminarse en el plazo que para cada caso fije la Dirección facultativa del ramo, y con arreglo á lo que preceptúa el art. 7.º del presente pliego.

Por cada día más de los fijados en los plazos respectivos que tardase el contratista en terminar de servir cada pedido que se le hubiese hecho, podrá el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente, á propuesta del Sr. Ingeniero Director del Ramo, imponerle una multa de 10 á 20 pesetas.

Si pasan 15 días sin haber terminado de servir el pedido, esta multa podrá duplicarse por espacio de otros 15 días.

Transcurrido un mes sin haber hecho la entrega total, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con pérdida de la fianza que como garantía de este servicio tenga prestada el contratista.

Art. 13. Las multas que pueden imponerse al contratista con arreglo á lo que preceptúan los artículos 8 y 12 del presente pliego de condiciones, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento del servicio, y caso preciso, de sus bienes en la forma que establece el art. 32 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios Provinciales y Municipales.

Art. 14. El contratista deberá de completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se hayan impuesto.

Si á los 10 días de haber sido requerido para que complete la fianza, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si á los 10 días de haber sido requerido para que complete la fianza, no lo hubiese hecho, se declarará rescindido el contrato, con los efectos del art. 23 del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 15. La valoración de los materiales suministrados por el contratista, se hará por metros cuadrados, midiendo directamente sobre el terreno, la superficie empedrada con los adoquines entregados por el mismo.

Esta medición se ejecutará dividiendo la dicha superficie en figuras geométricas regulares, cuyas áreas se calcularán con arreglo á las fórmulas respectivas.

Art. 16. Por cada metro cuadrado de empedrado que resulte hecho con los adoquines suministrados por el contratista, se le abonará según la clase á que el material corresponda, el precio marcado para la misma en el cuadro adjunto que forma parte integrante de estas condiciones, deduciendo la baja ó mejora del remate si la hubiere.

Art. 17. Al final de cada mes, se hará por la Dirección facultativa del Ramo la medición sobre el terreno de la superficie empedrada con los materiales suministrados por el contratista en la forma que prescribe el art. 15 de este pliego, á cuya operación asistirá el contratista ó persona competentemente autorizada por el mismo y aplicando el precio que se determina en el art. 16, se formará de relación valorada de cada una de las obras, á la que prestará su conformidad el contratista.

Art. 18. El importe de los materiales suministrados por el contratista, se le acreditará por medio de certificaciones mensuales que expedirá el Ingeniero Director facultativo del Ramo, á las que acompañará las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Art. 19. Todos los empleados, dependientes y operarios del contratista guardarán el respeto y consideraciones debidas al Ingeniero Director del Ramo y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

El Ingeniero Director del Ramo podrá exigir al contratista que despidá de los trabajos á aquellos de sus dependientes ó operarios que cometan faltas de subordinación y respeto ó promuevan riñas, escándalos ó altercados en las obras.

Art. 20. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse, en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente á la letra: si no se hiciere baja «por los precios tipos» y si se hiciere, «con la rebaja de tanto por ciento (en

letra) en los precios tipos» desechándose toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Art. 21. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato.

Art. 22. Igualmente regirán en esta contrata las condiciones generales de Obras públicas aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861 en cuanto no se opongan á las presentes, según previene la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Art. 23. Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tiene que satisfacer en los fieltos por los derechos de introducción del material establecidos por el Municipio; advirtiéndose que en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio Municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación ó supresión, aumentándose ó disminuyéndose los precios en la cantidad que correspondiera por este concepto.

CUADRO DE PRECIOS TIPOS.

Clase de obra.	Plas. cénts.
Por cada metro cuadrado de empedrado sin asiento que resulte hecho con los adoquines de 1.ª clase suministrados por el contratista, veinte y cinco pesetas . . . . .	25
Por cada metro cuadrado de id. id. con los de 2.ª clase id. id. diez y siete pesetas . . . . .	17
Por cada metro cuadrado de id. id. con los de 3.ª clase id. id. catorce pesetas . . . . .	14

Económico Administrativas.

1.ª La subasta se verificará el día 2 de Enero de 1884, á las tres de la tarde, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento, y ante el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designa, y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, de una á cuatro, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregará al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación; y una vez entregados, no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consiste en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 7.500 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería Municipal, ó bien en la Caja General de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuviesen en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª Los tipos para esta subasta, serán los que se marcan en el cuadro adjunto al pliego de condiciones facultativas, según previene el art. 16 del mismo, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo 6.º, sección 8.ª del presupuesto vigente y se contratará en los que se formen para los demás años económicos.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la

hora marcada en la condición 4.ª el Señor Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión: corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá por orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz; desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos establecidos, y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio, ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncia á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos Municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de 10 minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiera mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiera mejora ó resultasen vanas en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que no sean del remate, pues queda prohibido terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de las facultades que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11.ª El licitador á cuyo favor queie el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos, ó en la Depositaria de esta Villa 15.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos el tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrese á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prorroga que al efecto se le conceda caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12.ª El rematante podrá retirar el exceso que resulte, ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra ó se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los 10 días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13.ª La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Ingeniero Director facultativo de las Vías públicas Municipales de esta Capital, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14.ª El Ayuntamiento, usando de la

facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por nueva conveniencia de la Corporación.

15.ª El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar, á riesgo y ventura.

16.ª El contratista para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio.

17.ª El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18.ª El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19.ª Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería Municipal, bien de la Caja General de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería Municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos cuando no excedan de 1.000 pesetas, y desde esta cantidad en adelante un sello de 5 pesetas por cada 250 ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 29 de Noviembre de 1883.— El Secretario, Enrique Fernández.

Modelo de proposición.

D...., que vive...., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de adoquín granítico necesario para los empedrados de las vías públicas Municipales de esta Villa, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta* de esta capital del día.... de.... de...., conforme en un todo con las mismas se comprometo á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas (aquí la proposición referirse á tipo con la cantidad en letra).

Madrid.... de.... de 1883  
(Firma del proponente.)

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á subasta el desmonte de un trozo de la calle de Ponzano, comprendido entre las de Bretón de los Herreros, y Ríos Rosas, bajo el tipo de dos pesetas el metro cúbico.

Los licitadores consignarán previamente la fianza provisional de 360 pesetas en la Tesorería Municipal ó en la Caja General de Depósitos, y el rematante la definitiva de 720, en igual forma, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Ingeniero Director de las Vías públicas Municipales de de esta Villa.

La subasta tendrá lugar el día 20 del actual, á la una y media de la tarde en la tercera Casa Consistorial, (Imperial 10), bajo la presidencia del Excmo. Señor Alcalde ó Autoridad en quien delegue, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en el negociado de Sindicatura de esta Secretaría todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de una á cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Diciembre de 1883.— El Secretario, Enrique Fernández.

Modelo de proposición verbal.

D...., enterado de las condiciones de esta subasta se comprometo á realizar este servicio por el tipo de....

Alameda del Valle.

Autorizado competentemente el Ayun-

tamiento de este pueblo saca á subasta por tercera vez los pastos de los tranzones denominados Navazuelas, Dehesilla, Majadillas, Gargantillas y Moro viejo y Santa Ana de los Montes de este pueblo, bajo las nuevas tasaciones hechas por la superioridad, por no haberse presentado licitadores en las dos primeras subastas; habiéndose señalado para la celebración de la tercera el día 7 del próximo mes de Enero en la Casa Consistorial del pueblo á las doce de su mañana.

Alameda del Valle 3 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, Ramón Díaz Benito.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADOS ECLESIASTICOS.**

**Madrid.**

**Vicaría eclesiástica de Madrid y su Partido.**—En virtud de providencia del Excelentísimo Sr. D. Julián de Pando y López, Presbítero Visitador y Vicario, Juez Eclesiástico de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á D. Pedro Fernández de la Vega y Flores, natural de Madrid, cuyo paradero ó domicilio se ignora, para que, en el improrogable término de 15 días, contados desde el siguiente á la publicación del presente edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hija doña Isabel Fernández de la Vega y Molina, el consejo que previene la ley para el matrimonio que intenta contraer D. Eugenio Deleitó y Amor, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar y se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 4 de Diciembre de 1883.—Licenciado Juan Moreno.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Audiencia.**

En virtud de providencia del Sr. Juez Municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Núñez Blanco, de 27 años de edad, casado, carretero, natural de Villar, provincia de la Coruña, que habitó en la calle de San Oropio, núm. 6, cuarto bajo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en término de tercer día comparezca en dicho Juzgado, sito en el cuarto segundo izquierdo de la casa núm. 1, calle de Esparteros, con objeto de que estinga la pena que le fué impuesta en juicio de faltas, apercibiéndole con que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 5 de Diciembre de 1883.—V.º B.º—José Garzón.—Mariano Ordás.

**Congreso.**

D. Emilio Ayllón Altolaguirre, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á Ricardo Pérez Ruiz, hijo de Juan y de María, natural de esta Corte, bautizado en San Ildefonso, soltero, empedrador, que habitó calle de Recaredo, núm. 5, cuarto bajo y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente, para oír una notificación de la sentencia recaída en la causa que se le ha seguido por hurto, apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades Civiles y Militares que tengan noticia del paradero de dicho sujeto procedan á su captura y detención poniéndole á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 28 de Noviembre de 1883.—Emilio Ayllón.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

**Hospicio.**

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, y llama á D. Julián Montero, vecino y boticario de Villafranca de los Caballeros, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye por ocupación de documentos y papeles, para la comisión del delito de estafa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades Civiles y Militares y á los agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero de D. Julián Montero, procedan á su detención á disposición de este Juzgado.

Madrid 5 de Diciembre de 1883.—Francisco Rodríguez García. Por mandado de su Señoría, Federico Camacho y Jiménez.

En virtud de providencia dictada en 3 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Capital, en causa que instruye por estafa al Sr. conde de Torata, se cita y llama á un sujeto de estatura más bien alta que baja, color moreno, barba clara, y corrida, de buen porte, que vestía traje compuesto de americana, pantalón, oscuro, y tenía una manchita de sangre junto al ojo izquierdo, de unos 28 años de edad, pues con el nombre de D. Eduardo Larios, se presentó en 25 de Noviembre último en la casa del referido Sr. Conde y percibió del mismo 6.220 pesetas; para que en término de 5 días comparezca en el espresado Juzgado á prestar declaración, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 4 de Diciembre de 1883.—El Actuario, Francisco de Lauras.

**Hospital.**

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospital de esta Corte, seguida contra José Garrido Fraga, por abusos deshonestos y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª, auto con fecha 5 del actual, señalando el día 10 del corriente y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio Oral, mandando se cite al testigo Juan Moreno Retuerta, cuyo domicilio se ignora, como lo verifique por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 6 de Diciembre de 1883.—El Oficial de Sala, José Almira.

**Palacio.**

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito del Palacio.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Josefa Carracedo García, y á su marido Marcos Rodríguez, de estos vecinos, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de esta Corte, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración en el sumario que se instruye contra Bernardino Toró Crespo, sobre hurto de un mantón, á la Carracedo, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 5 de Diciembre de 1883.—Gregorio Vieito.—El Actuario, Ramón Martín Aguilar.

**Alcalá de Henares.**

D. Benigno Fraga y Vázquez Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Cito, llamo y emplazo al gitano Juan Vargas Jiménez, de unos 40 años de edad, soltero, tratante en caballerías, hijo de Ramón y de Manuela, natural de las Planas de Castellote, provincia de Zaragoza. Señas personales: Estatura regular, color moreno, ojos negros, algo chato, con la cara afeitada, procesado en causa que contra el mismo instruye por disparos de arma de fuego, y cuyo domicilio y paradero se ignora por lo que no han podido entenderse con él los procedimientos, y el que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades y á sus agentes que manden practicar y practiquen las más activas y continuas gestiones para la busca, detención y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes del Juan Vargas, sino escusare la detención y remisión, afianzando su presentación con arreglo á derecho.

Dada en Alcalá de Henares á 30 de Noviembre de 1883.—Enmendado.—Vale.—Benigno Fraga.—El Actuario, Juan Fernández Ballesteros.

**Colmenar Viejo.**

D. Pablo López Fernández, Juez interino de instrucción de esta Villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Vicente N.º de estatura baja, picado de viruelas, grueso, que viste pantalón con bombachos azules, blusa y una capa azul, que estuvo trabajando como operario en una obra en construcción en el barrio de Tetuán, calle de Madrid, perteneciente á doña María Mas, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder en causa que se le sigue con otra por sustracción de maderas, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así Civiles como Militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado caso de ser habido dicho sujeto.

Dado en Colmenar Viejo á 3 de Diciembre de 1883.—Pablo López.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

D. Pablo López Fernández, Juez interino de instrucción de esta Villa de Colmenar Viejo y su Partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramón N.º Baquero cuyas demás circunstancias se ignoran y que estuvo el día 10 de Agosto del año último en la Plaza de Toros del Escorial, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado ó manifieste su actual domicilio, con el fin de recibirle declaración en causa criminal que se sigue contra Carmelo Medina, y otros por sustracción de un reloj, verificada el expresado día, en la Plaza antes citada.

Dado en Colmenar Viejo, á 6 de Diciembre de 1883.—Pablo López.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

**Chamartín de la Rosa.**

D. Mariano Martín Urosa, Juez Municipal de Chamartín de la Rosa.

Hago saber que no existiendo en este Juzgado Municipal Secretario suplente para los casos previstos por la ley del Poder judicial, y siendo indispensable el nombramiento del mismo, he acordado anunciar la vacante como lo verifico para

proveerla conforme á lo dispuesto en la referida ley y reglamento de 10 Abril de 1871.

Los que deseen obtenerla presentarán la correspondiente solicitud, dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, y acompañarán los documentos siguientes:

- Certificación de nacimiento.
- Certificación de buena conducta.
- Y la certificación de examen y aprobación, conforme al reglamento ó otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Chamartín de la Rosa 3 de Diciembre de 1883.—Mariano Martín.—Por su mandado, Lorenzo Bernabé, Secretario.

**Pezuela de las Torres.**

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado Municipal dotada con los derechos señalados en el arancel vigente, y la cual, ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional sobre organización del poder judicial y Real decreto de 10 de Abril de 1871.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á este Juzgado en término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado cuyo plazo se harán las correspondientes propuestas.

Lo que se pone en conocimiento del público á los efectos indicados.

Pezuela de las Torres 12 de Diciembre de 1883.—El Juez Municipal, Gregorio Bachiller.—Por su mandado, El Secretario interino, Alfredo Vila.

**Comisaría de Guerra de Madrid.**

*Inscripción de subsistencias.*

Debiendo celebrarse un concurso de proposiciones á fin de adquirir sal blanca de terrón para esta Factoría de Subsistencias Militares de esta plaza, sita en el barrio del Pacifico, cuartel de los Doks, se anuncia al público que el referido acto tendrá lugar el día 20 del actual, á las diez de su mañana.

El artículo deberá reunir las condiciones de bondad requeridas y se entenderá puesto al pie de almacenes y libre de todo gasto para la Administración Militar, debiendo los proponentes venir acompañados de una muestra de dicho artículo, hallándose presentes al acto del concurso ó representados en debida forma para firmar el acta que se levantará del resultado que se obtenga.

La aceptación se comunicará dentro de los tres días siguientes al del concurso.

Madrid 11 Diciembre de 1883.—Pasqual Micó.

**Anuncios.**

**Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.**

El Consejo de Administración de esta Sociedad, ha acordado que desde el día 2 de Enero próximo, de diez á una de la tarde, quede abierto el pago del cupón trimestral, núm. 22, de las obligaciones de la Sociedad, vencadero en 1.º del referido mes, que se verificará en casa de los Sres. Georges, Polak y Compañía, banqueros, Preciados, 1, segundo.

En igual día y hora de las tres de la tarde, en el domicilio social, Preciados, 1, 2.º dará principio el 11.º sorteo semestral, correspondiente al primer semestre del próximo año de 1884, para la designación de las obligaciones que deben ser amortizadas en la indicada fecha.

Dicho sorteo se llevará á efecto ante el Consejo de Administración de la Sociedad.

Madrid 14 de Diciembre 1883.—El Director, Arturo Soria. 132.